



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	16 DE JULIO DE 2011	Suplemento 7185 B
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 28200

Coordinación de Universidades Politécnicas  
Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura



UNIVERSIDAD  
**POLITÉCNICA**  
DEL **GOLFO** DE MÉXICO

SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA  
SUBSECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR  
COORDINACION DE UNIVERSIDADES

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PROFESIONAL ASOCIADO Y  
LICENCIATURA

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DEL INGRESO**

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LA CALIDAD DE ALUMNO**

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES**

**Capítulo I**  
**De las Inscripciones**

**Capítulo II**  
**De las Reinscripciones**

**Capítulo III**  
**De la Anulación y Cancelación de las Inscripciones y Reinscripciones**

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

**TÍTULO SEXTO**  
**DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS**

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS**

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO**

**TÍTULO NOVENO**  
**DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS**

**Capítulo I**  
**De los Criterios de Evaluación**

**Capítulo II**  
**De la Escala de Calificaciones**

**TÍTULO DÉCIMO**  
**DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Capítulo II**  
**De las Estancias**

**Capítulo III**  
De la Estadía

**Capítulo IV**  
De la Organización de las Estancias y la Estadía

**Capítulo V**  
Del Servicio Social

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
DE LAS TUTORÍAS

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

**Capítulo I**  
De las Constancias de Competencias

**Capítulo II**  
Del Título Profesional

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO**  
DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

**TRANSITORIOS**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

Los estudios superiores a nivel Profesional Asociado y Licenciatura que imparta la Universidad Politécnica del Golfo de México, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 2**

Los estudios superiores a los que se refiere el presente reglamento tendrán como finalidad:

- I. Preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II. Desarrollar habilidades para aprender a lo largo de la vida,
- III. Contribuir a la generación de una cultura tecnológica; y
- IV. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.

**ARTÍCULO 3**

El diseño curricular y la actualización de los programas educativos que se impartan en la Universidad se harán con base en competencias, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados en el mercado de trabajo.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL INGRESO****ARTÍCULO 4**

Para ingresar a los estudios superiores a nivel Licenciatura se requiere:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y demás lineamientos que al efecto emita la Universidad;
- III. Presentar la solicitud correspondiente;
- IV. Ser aceptado mediante el proceso de selección que al efecto tenga establecido la Universidad,
- V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad.
- VI. Para el caso de estudios equivalentes en el nivel medio Superior realizados en el extranjero deberán presentar el dictamen nacional de revalidación de estudios emitido por las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 5**

Para que un Profesional Asociado pueda reincorporarse a los estudios de Licenciatura deberá realizar lo siguiente:

- I. Haber transcurrido como mínimo dos cuatrimestres y como máximo cinco a partir de su egreso.
- II. Solicitar por escrito su reingreso al programa educativo.
- III. En caso de que el plan de estudios en el cual egresó no está vigente, se tendrá que sujetar a un proceso de equivalencia.

**ARTÍCULO 6**

Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 4, deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 7**

El Consejo de Calidad, para cada período de inscripción, establecerá los números mínimo y máximo de alumnos que podrán ser inscritos en cada programa educativo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad.

## TÍTULO TERCERO DE LA CALIDAD DE ALUMNO

### ARTÍCULO 8

Adquiere la calidad de alumno quien haya cumplido con los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción.

### ARTÍCULO 9

La calidad de alumno termina por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios, y
- II. Por renuncia expresa a la Universidad.

### ARTÍCULO 10

La calidad de alumno se pierde por las siguientes causas:

- I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad de alumno;
- II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios;
- III. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente mediante la cual se imponga como sanción;
- IV. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola cursado en dos oportunidades; y
- V. Por haber reprobado cuatro o más asignaturas en un cuatrimestre.

## TÍTULO CUARTO DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

### Capítulo I De las Inscripciones

### ARTÍCULO 11

La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es registrado a un programa educativo de licenciatura.

### ARTÍCULO 12

Las inscripciones se realizarán en los períodos establecidos en el Calendario Escolar aprobado por la Junta Directiva, salvo que medie causa justificada plenamente comprobada a juicio del Director de Programa Educativo.

En ningún caso podrá efectuarse una inscripción después de la primera semana de clases.

**ARTÍCULO 13**

---

Son requisitos para la inscripción a un programa educativo:

- I. Cumplir con lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento;
- II. Presentar certificado original de estudios de educación media superior; y
- III. En el caso de extranjeros, cumplir con lo establecido en el artículo 5.

**ARTÍCULO 14**

---

El aspirante que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberá presentar una constancia que avale que su certificado está en trámite y tendrá un plazo máximo de 180 días naturales para su exhibición. Concluido éste, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

## Capítulo II De las reinscripciones

**ARTÍCULO 15**

---

La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un alumno inscrito en un programa educativo de la Universidad es registrado para continuar los estudios en cada cuatrimestre.

**ARTÍCULO 16**

---

Son requisitos para la reinscripción:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;
- II. No tener suspensión temporal de la calidad de alumno como consecuencia de una sanción;
- III. Tener vigente la calidad de alumno; y
- IV. Para los egresados como Profesional Asociado con título del Subsistema de Universidades Politécnicas que opten por culminar sus estudios de Licenciatura, deberán esperar por lo menos un año para reinscribirse a las asignaturas correspondientes al tercer ciclo de formación.

**ARTÍCULO 17**

---

No podrá reinscribirse al cuatrimestre inmediato superior cuando haya acumulado tres o más asignaturas reprobadas en los cuatrimestres anteriores.

### Capítulo III De la anulación y cancelación de las inscripciones y reinscripciones

#### **ARTÍCULO 18**

La comprobación de la falsedad de la documentación presentada, parcial o total, para efectos de inscripción, dará lugar a la cancelación de ésta, y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

#### **ARTÍCULO 19**

La inscripción a un programa educativo o reinscripciones posteriores, podrán ser anuladas cuando así lo determine el Consejo de Calidad, mediante resolución emitida con fundamento en lo dispuesto en el presente reglamento o en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad Politécnica del Golfo de México.

## TÍTULO QUINTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

#### **ARTÍCULO 20**

Los estudios correspondientes a los programas educativos de los niveles de Profesional Asociado y Licenciatura deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, aprobados por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica.

#### **ARTÍCULO 21**

Para efectos del artículo 3 de este Reglamento, la Universidad Politécnica establecerá, mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias que un egresado deberá desarrollar.

#### **ARTÍCULO 22**

En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad Politécnica se apegará a la metodología de diseño curricular aprobada por la Coordinación de Universidades Politécnicas.

#### **ARTÍCULO 23**

El número de créditos correspondiente a cada programa educativo será:

- I. Para Profesional Asociado, al menos de 255 créditos, sobre la base de cuatrimestres.
- II. Para licenciatura, al menos de 375 créditos, sobre la base de cuatrimestres.

Para tal efecto, la definición de crédito será la que establece el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública.

**ARTÍCULO 24**

Un cuatrimestre es el período que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.

**ARTÍCULO 25**

Cada programa educativo constará de:

- I. Siete cuatrimestres para Profesional Asociado dividido en dos ciclos de formación. El primer ciclo de formación estará conformado por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos 120 horas, y el segundo estará integrado por tres cuatrimestres y una estancia de 480 horas;
- II. Diez cuatrimestres, para Licenciatura dividida en tres ciclos de formación. Los dos primeros ciclos de formación estarán integrados por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos 120 horas, y el tercer ciclo de formación está conformado por tres cuatrimestres y la estadía de 600 horas.

## TÍTULO SEXTO DE LOS PLAZOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

**ARTÍCULO 26**

Los alumnos deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 50 % adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción.

**ARTÍCULO 27**

Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de alumno.

Podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno cuando así lo determine el Consejo de Calidad.

**ARTÍCULO 28**

Para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes; y
- II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada, al Consejo de Calidad.

## **TÍTULO SÉPTIMO DEL ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS**

### **ARTÍCULO 29**

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por revalidación de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Se entenderá por establecimiento de equivalencias el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones diferentes de la Universidad Politécnica, que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

La acreditación es el reconocimiento, a través de los instrumentos de evaluación establecidos, de capacidades adquiridas respecto de una asignatura del plan de estudios. (

### **ARTÍCULO 30**

Para acreditar las capacidades adquiridas correspondientes a una asignatura, el alumno hará la solicitud ante la dirección del programa educativo respectivo y se apegará al procedimiento emitido para el efecto.

### **ARTÍCULO 31**

Se establecerá equivalencia, para efecto de colocación del alumno en los programas educativos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando hayan sido cursadas asignaturas afines a los planes de estudio.
- II. La determinación de que una asignatura es afín o no a otra que se imparta en algún programa educativo de la Universidad Politécnica corresponde a dicha institución. El dictamen académico respectivo es inatacable.
- III. Corresponde a la Universidad Politécnica establecer la afinidad de las asignaturas cursadas en otras Instituciones respecto de las que en ella se imparten.

### **ARTÍCULO 32**

La solicitud para establecimiento de equivalencias de estudios, sólo la pueden efectuar aquellos que tengan la calidad de alumnos de la Universidad Politécnica; el trámite correspondiente lo realizará el alumno al iniciar el primer cuatrimestre del programa educativo al cual fue aceptado.

### **ARTÍCULO 33**

Sólo podrán ser sujetas a revalidación o equivalencias en asignaturas hasta por un máximo de 40% de los créditos que conforman el plan de estudios correspondiente.

### **ARTÍCULO 34**

Sólo podrán ser sujetas de revalidación o equivalencia las asignaturas, cuyo contenido sea equivalente al menos en un 60% del programa de estudio vigente y la calificación sea mínima de 7.0.

---

## TÍTULO OCTAVO DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA

### **ARTÍCULO 35**

---

Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:

- I. De programa educativo dentro de la misma División de la Universidad;
- II. De programa educativo en otra División de la misma Universidad;
- III. De Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas;
- IV. De programa educativo y de Universidad Politécnica; y
- V. De plan de estudios del programa educativo.

### **ARTÍCULO 36**

---

Los cambios de programa educativo y planes de estudio dentro de la misma División y Universidad Politécnica se otorgarán cuando el cupo del mismo lo permita y sólo por una ocasión. Para programas educativos de diferente División le serán reconocidas al alumno las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos programas educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.

### **ARTÍCULO 37**

---

El cambio de una Universidad Politécnica a otra, sin cambio de programa educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de ellas. Dicho cambio será considerado como una transferencia interna de alumno, manteniendo su condición académica, siempre y cuando no haya perdido su calidad de alumno.

### **ARTÍCULO 38**

---

Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el artículo 33 será necesario además, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de alumno, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión;
- II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
- III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad de origen como de la Universidad receptora, y
- IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

## TÍTULO NOVENO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

### Capítulo I De los Criterios de Evaluación

#### **ARTÍCULO 39**

En la Universidad Politécnica el proceso de evaluación del aprendizaje se llevará a cabo en tres etapas distintas: diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto recopilar evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto que demuestren el grado de aprendizaje del alumno.

Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al alumno al inicio de cada cuatrimestre.

#### **ARTÍCULO 40**

En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los alumnos adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.

#### **ARTÍCULO 41**

Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto.

La evaluación se realizará por cada una de las unidades de aprendizaje que conforman el programa de estudio de cada asignatura.

Para efectos de acreditación de la asignatura, el alumno deberá aprobar cada una de las unidades de aprendizaje.

La calificación final de la asignatura se integrará promediando las calificaciones de las unidades de aprendizaje.

#### **ARTÍCULO 42**

El Programa de Estudios, el Manual de Asignatura y el Plan de Asignatura establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las capacidades a desarrollar.

#### **ARTÍCULO 43**

Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

## Capítulo II De la Escala de Calificaciones

### **ARTÍCULO 44**

El resultado final de las evaluaciones se expresará mediante la escala de evaluaciones: básico umbral (BU), básico avanzado (BA), independiente (I) y competente (C). La calificación mínima para acreditar una asignatura es de BU.

Para cada asignatura, la escala representa los niveles de desempeño mínimo (BU), intermedios (BA e I) y máximo (C), que deben mostrar los alumnos para su acreditación. Los criterios de desempeño son propios de cada asignatura.

Cuando el alumno no demuestre haber adquirido las competencias asociadas a una asignatura determinada, así se expresará en los documentos correspondientes, anotándose NC, que significa no competente.

### **ARTÍCULO 45**

Para efectos de registro de calificaciones, la administración escolar consignará el resultado de las evaluaciones finales en forma numérica, para lo cual se utilizará la siguiente escala:

### **ARTÍCULO 46**

Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.

### **ARTÍCULO 47**

Para acreditar una asignatura el alumno tendrá dos oportunidades de cursarla.

### **ARTÍCULO 48**

Las calificaciones finales serán publicadas en la última semana de cada cuatrimestre, por los medios que la Universidad Politécnica estime convenientes.

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN A REGISTRAR
De 0.0 a 6.99	6 No competente (NC)
De 7.0 a 7.49	7 Básico umbral (BU)
De 7.50 a 8.49	8 Básico avanzado (BA)
De 8.50 a 9.49	9 Independiente (I)
De 9.50 a 10.00	10 Competente (C)

### **ARTÍCULO 49**

En caso de aclaración, el alumno deberá solicitarla por escrito ante el Director del Programa Educativo correspondiente, en un plazo máximo de dos días hábiles después de su publicación. Pasado este plazo la calificación quedará firme.

## TÍTULO DÉCIMO DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍAS Y DEL SERVICIO SOCIAL

### Capítulo I Disposiciones Generales

#### **ARTÍCULO 50**

En la Universidad Politécnica para cada programa educativo se considerarán:

- I. Para Profesional Asociado una estancia y una estadía.
- II. Para Licenciatura dos estancias y una estadía.

Acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los alumnos a lo largo de su formación.

#### **ARTÍCULO 51**

Para apoyar a los alumnos en la realización de las estancias y estadías, la Universidad Politécnica deberá contar con:

- I. Proyectos pertinentes a realizar, y
- II. Catálogo de las organizaciones con quienes se tengan celebrados convenios o acuerdos de colaboración;

Y se acatará lo dispuesto en los Criterios y Lineamientos emitidos por la Coordinación de Universidades Politécnicas.

#### **ARTÍCULO 52**

Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a las estancias y estadías, la Universidad Politécnica, por conducto de su área de vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, que se adecuen al perfil profesional de los programas educativos que imparte.

Los acuerdos o convenios que se celebren deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas a desarrollar durante las estancias o la estadía, según sea el caso.

### Capítulo II De las Estancias

#### **ARTÍCULO 53**

En la Universidad Politécnica se entenderá por Estancia el proceso formativo no escolarizado, que tiene como propósito que los alumnos desarrollen actividades de práctica en el campo laboral vinculadas a las competencias desarrolladas durante ese ciclo.

Se llevará a cabo al finalizar cada ciclo de formación y tendrá una duración conforme al plan de estudios.

Podrá realizarse en la propia Universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor de Estancia a fin de integrar adecuadamente el reporte.

#### **ARTÍCULO 54**

---

Para la realización de las estancias será requisito:

- I. En el caso de la primera estancia se requiere haber aprobado todas las asignaturas del primer ciclo de formación, en el caso de la primera estancia, y
- II. Para el caso de la segunda estancia en los programas de licenciatura, haber aprobado la primera estancia y todas las asignaturas del segundo ciclo de formación,
- III. Cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido la Universidad Politécnica.

#### **ARTÍCULO 55**

---

La evaluación de la estancia se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de éste proceso, el alumno entregará un reporte de las actividades realizadas.

### **Capítulo III De la Estadía**

#### **ARTÍCULO 56**

---

El objetivo de la estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

#### **ARTÍCULO 57**

---

La Estadía se llevará a cabo:

- I. Para Profesional Asociado al concluir el segundo ciclo de formación y tendrá una duración no menor a cuatrocientas ochenta horas.
- II. Para Licenciatura al concluir el tercer ciclo de formación , y tendrá una duración no menor a seiscientas horas

Podrá realizarse en la propia Universidad, organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor de Estadía a fin de integrar adecuadamente el reporte de proyecto.

---

**ARTÍCULO 58**

---

La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte del proyecto que incluya los antecedentes, objetivos, desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su realización.

### **Capítulo IV** **De la Organización de las Estancias y la Estadía**

---

**ARTÍCULO 59**

---

La Universidad Politécnica ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadías, por conducto de los órganos académicos y operativos siguientes:

- a. El área de Vinculación;
- b. Las direcciones de programa Académico, y
- c. Los asesores responsables.

---

**ARTÍCULO 60**

---

Es responsabilidad del área de Vinculación, directores de programas académicos y asesores procurar espacios suficientes y adecuados para la realización de las estancias y estadías.

### **Capítulo V** **Del Servicio Social.**

---

**ARTÍCULO 61**

---

La realización satisfactoria de la estadía podrá otorgar al alumno el derecho a que se tenga como realizado el servicio social, ello cuando la legislación del Estado lo permita.

### **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO** **DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS**

---

**ARTÍCULO 62**

---

En apego al modelo educativo, la Universidad Politécnica establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de alumnos; su regulación se determinará en las Políticas de Asesoría y Tutoría establecidas en los procedimientos respectivos.

---

**ARTÍCULO 63**

---

Se entiende por tutoría al acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del alumno, por un profesor que le será asignado durante toda su trayectoria en la Universidad Politécnica.

**ARTÍCULO 64**

Asesoría es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de los alumnos.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL**

### **Capítulo I De las Constancias de Competencias**

**ARTÍCULO 65**

La Constancia de Competencias es el documento que expide la Universidad Politécnica a los alumnos que acrediten las competencias específicas obtenidas.

**ARTÍCULO 66**

Para la expedición de la Constancia de Competencias, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del ciclo de formación y la estancia correspondiente;
- II. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo; y
- III. Cubrir el pago de derechos conforme a las cuotas establecidas en la Universidad.

### **Capítulo II Del Título Profesional**

**ARTÍCULO 67**

La Universidad Politécnica otorgará el título de Profesional Asociado o de Licenciatura a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS TRÁMITES ESCOLARES**

**ARTÍCULO 68**

Los trámites escolares podrán ser efectuados por persona distinta del interesado, salvo que se trate de actos personalísimos.

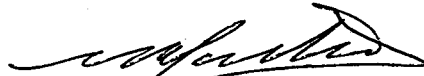
Cuando el trámite escolar se realice por persona distinta del interesado, deberá presentar carta poder debidamente requisitada.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

**SEGUNDO.-** En tanto se llevan a cabo los ajustes a la legislación para incorporar a la Universidad al modelo del Subsistema de Universidades Politécnicas, se aplicará el presente reglamento; las atribuciones en él contenidas serán ejercidas por los órganos e instancias equivalentes derivados de la legislación vigente.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Reglamento.



---

**Mtra. Martha Ruth Cortés del Rivero,**  
Subsecretaria de Planeación de Servicios Educativos y  
Descentralización de la Secretaría de Educación del  
Estado, en Representación de la Mtra. Rosa Beatriz  
Luque Greene, Secretaria de Educación del Estado.



---

**M.G.P. Luis Andrés Domínguez Alejandro**  
Rector



---

**Dr. René Trinidad Pimienta Cerino**  
Secretario de Acuerdos

Coordinación de Universidades Politécnicas  
Reglamento de Estudios de Posgrado



UNIVERSIDAD  
**POLITÉCNICA**  
DEL **GOLFO** DE MÉXICO

SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA  
SUBSECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR  
COORDINACION DE UNIVERSIDADES POLITECNICAS

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Exposición de Motivos

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO  
CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMAS DE POSGRADO

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

DEL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO

DEL PERSONAL ACADÉMICO

TÍTULO TERCERO  
DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE ALUMNOS

DE LOS ASPIRANTES

DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO

DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESCOLAR

DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

TÍTULO CUARTO  
DEL SISTEMA TUTORAL

TITULO QUINTO  
DEL DIPLOMA DE LA ESPECIALIDAD Y DEL GRADO ACADÉMICO

TÍTULO SEXTO  
DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

TITULO SÉPTIMO  
TRANSITORIOS

## Exposición de motivos

Debido a que en los últimos años se ha presentado un fuerte crecimiento en la oferta de estudios de posgrado con orientaciones y perfiles diversos en las Universidades Politécnicas, este Subsistema, se ha visto motivado a promover la elaboración de un Reglamento Único de Estudios de Posgrado, a través del cual se establecen los criterios que norman y regulan la operación de los estudios de especialidad, maestría y doctorado en estas Instituciones.

Es importante destacar, que se pretende que las Universidades Politécnicas puedan ofrecer tanto programas profesionalizantes como programas orientados a la formación de investigadores que impulsen el desarrollo e innovación tecnológica y a la generación de nuevo conocimiento. Igualmente se busca contar con programas flexibles, con diferentes niveles de estudios y distintas salidas de acuerdo a las necesidades de los alumnos, como en el caso de los programas de maestría que cuentan con una salida al primer año para la obtención del grado de especialidad.

Uno de los principales supuestos que permean al Reglamento de Estudios de Posgrado, es que existe una diferencia sustancial entre los estudios de licenciatura y los de posgrado, ya que estos últimos no pueden considerarse solo extensión de la formación profesional. Desde esta óptica, los estudios de posgrado no tienen por objetivo la sola adquisición de un acervo de conocimientos y aptitudes, sino también se busca el desarrollo de la creatividad y de la capacidad de innovación, todo ello con base en la ejercitación de actividades de investigación, desde el nivel de especialidad hasta los niveles de maestría y doctorado.

Debido a que los estudios de posgrado deben tener un fuerte componente orientado a la investigación, los alumnos deben de recibir una supervisión, orientación y retroalimentación constante por parte de profesores activos en la investigación y preferentemente incorporados a cuerpos académicos.

Por último, se pretende que los estudios de posgrado que se oferten en las Universidades Politécnicas sean reconocidos por sus altos estándares académicos, motivo por el cual, se han retomado políticas y normatividad establecida por órganos e instituciones a nivel nacional, que se encargan de reconocer la calidad de los programas educativos y que otorgan recursos para la consolidación del mismo.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general y obligatoria; tienen por objeto establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo, organización y funcionamiento de los estudios de posgrado en la Universidad Politécnica del Golfo de México, en lo sucesivo la Universidad.

### Artículo 2

La Universidad imparte estudios de posgrado en sus niveles de especialidad, maestría y doctorado para cubrir las necesidades profesionales de docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico, así como la formación de capital humano especializado del estado y del país.

**Artículo 3**

Los estudios de posgrado en la Universidad son coordinados por la Secretaría Académica, la cual organiza, planea, implementa y evalúa la realización de las actividades contempladas en los programas educativos de posgrado.

**Artículo 4**

Los estudios de posgrado en la Universidad tienen como objetivo fundamental formar especialistas en disciplinas específicas para investigar, innovar, profundizar y ampliar su conocimiento y cultura; asimismo, permiten su participación en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades para colaborar en la transformación e innovación de los sistemas educativos y los sectores de bienes y servicios, y de esta forma satisfacer competitivamente las necesidades de desarrollo de la región, del estado y del país.

**Artículo 5**

Para efectos del presente reglamento, los estudios de posgrado se clasifican en dos de tipos de programas, en función de la orientación de sus planes de estudio:

- I. Programas de posgrado con orientación a la investigación, se ofrecerán en los niveles de maestría y doctorado.
  - a. Los estudios de maestría con orientación a la investigación, estarán enfocados a formar especialistas en la investigación de una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos básicos para el fortalecimiento de la investigación y generación de conocimientos.
  - b. Los estudios de doctorado estarán orientados a la formación de investigadores cuya prioridad es la búsqueda, alcance y generación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico.
- II. Los programas de posgrado con orientación profesional, se ofrecerán en los niveles de especialidad y maestría.
  - a. Los estudios de especialidad estarán enfocados a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos del área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada. Este nivel educativo sólo se considera para los programas de posgrado con orientación profesional.
  - b. Los estudios de maestría con orientación profesional, estarán enfocados a formar profesionales competentes para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances en un área específica del ejercicio profesional; dotando al alumno de las herramientas metodológicas y técnicas que le permitan aplicar sus conocimientos en la resolución de problemas específicos.

**Artículo 6**

Los Programas de posgrado, por las instancias que los imparten, podrán ejecutarse como;

- I. Programas académicos institucionales: serán impartidos en la Universidad como Sede única; y
- II. Programas académicos interinstitucionales: serán impartidos por la Universidad en forma conjunta con otra (s) Universidad (es) o Institución (es), donde una de ellas funcionará como Sede y el resto como Subsedes, según los términos definidos en el convenio de colaboración interinstitucional.

## TÍTULO SEGUNDO CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

### DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE POSGRADO

#### Artículo 7

Para la solicitud de apertura de un programa de posgrado la Universidad deberá presentar a la Coordinación de Universidades Politécnicas:

I.- El Anteproyecto del Programa de Posgrado considerando los puntos siguientes:

- a) Solicitud vía oficio avalado por acuerdo tomado en el Consejo de Calidad, en donde se indique, nombre del programa, modalidad y orientación;
- b) Justificación del programa de posgrado;
- c) Objetivo general y objetivos específicos;
- d) Perfil de ingreso y egreso;
- e) Propuesta de Mapa Curricular; y
- f) Estructura académica, infraestructura y financiamiento.

II.- Para la aprobación y operación del Programa de Posgrado, la Universidad deberá:

- a) Contar con la autorización por parte de la Coordinación de Universidades Politécnicas del anteproyecto del programa de posgrado;
- b) Presentar el Estudio de Pertinencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del presente reglamento;
- c) Plan institucional del posgrado; y
- d) Contar con el aval de la H. Junta Directiva y de la COEPES.

III.- Para el registro del Programa de Posgrado ante la Dirección General de Profesiones, la Universidad deberá:

- a) Presentar los documentos de Diseño Curricular y formatos de papelería;
- b) En el caso de los programas interinstitucionales, presentar el convenio de

- colaboración; y
- c) Minuta de la Junta Directiva mediante la cual se señale la aprobación del programa educativo.

#### Artículo 8

El estudio de pertinencia será elaborado conforme a los términos de referencia aprobados por la Coordinación de Universidades Politécnicas, donde se demuestren plenamente las necesidades de los sectores productivo y social, considerando los siguientes elementos:

- I. Justificación y relevancia social del programa;
- II. Análisis socio-económico (nivel macro y micro);
- III. Análisis del mercado laboral;
- IV. Oferta y demanda educativa; y
- V. Determinación de los recursos para operar el programa.

#### Artículo 9

La Universidad deberá demostrar ser una institución consolidada, contando con:

- I. Una antigüedad de operación mínima de cuatro años;
- II. Una oferta educativa con cuatro programas educativos;
- III. Una matrícula mínima de 800 alumnos; y
- IV. Existencia de líneas de investigación acordes a la oferta educativa.

#### DE LOS PLANES DE ESTUDIO

#### Artículo 10

El diseño curricular de los programas de posgrado deberá desarrollarse en el modelo educativo de las Universidades Politécnicas, sustentados en cuerpos académicos y/o líneas de investigación existentes.

#### Artículo 11

De la actualización de planes de estudios de posgrado.

Por actualización se entenderá la sustitución total o parcial de las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan y programas de estudios respectivos, agregando o sustituyendo los contenidos en correspondencia con los avances de la disciplina, siempre y cuando no se afecte la denominación del plan de estudios, a los objetivos generales, al perfil del egresado o a la modalidad educativa.

La actualización ocurrirá a petición del Comité Académico de Posgrado, solicitando vía oficio a la Coordinación de Universidades Politécnicas la autorización.

**Artículo 12**

El número de horas que deben conformar los planes de estudio de posgrado son los siguientes:

- a. Para especialidad, un mínimo de 720 horas a cubrirse en tres cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la hará el Comité Académico de Posgrado respectivo, según las exigencias específicas del área del conocimiento.
- b. Para maestría, un mínimo de 1200 horas a cubrirse en seis cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la hará el Comité Académico de Posgrado respectivo, según las exigencias específicas del área del conocimiento.
- c. Para doctorado, un mínimo de 2400 horas a cubrirse en nueve cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la hará el Comité Académico de Posgrado, según las exigencias específicas del área de investigación.

**Artículo 13**

Para efectos del presente reglamento, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos.

Esta asignación es independiente de la estructura de calendario utilizada y se aplica con base en la carga académica efectiva en horas de trabajo.

**Artículo 14**

La duración de los periodos escolares para el desarrollo del plan de estudios del programa de posgrado será cuatrimestral.

**Artículo 15**

Las modalidades de enseñanza son:

- a. Presencial, para aquellos programas que requieren de la asistencia continua del alumno a la sede del programa durante la realización de sus estudios. El alumno debe dedicarse de tiempo completo o parcial al programa.
- b. En línea, es aquel programa que se imparte mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- c. Semipresencial, es el programa que combina dos modalidades de enseñanza.

**Artículo 16**

El tiempo máximo para obtener el diploma o grado académico correspondiente al programa de posgrado será:

- I. Especialidad, el plazo máximo será hasta por un cuatrimestre más del periodo establecido en el plan de estudios.
- II. Maestría, el plazo máximo será hasta por tres cuatrimestres más del periodo establecido en el plan de estudios.
- III. Doctorado, el plazo máximo será hasta por cinco cuatrimestres del periodo establecido en el plan de estudios.

**Artículo 17**

La acreditación de las asignaturas, seminarios o alguna otra modalidad que integren el plan de estudios de posgrado se deberá efectuar bajo la escala de calificación del 7 al 10, con un mínimo aprobatorio de 8. Los esquemas de evaluación serán definidos en los programas de estudio de las asignaturas del posgrado.

**DEL COMITÉ ACADEMICO DE POSGRADO****Artículo 18**

Es la instancia que define y da seguimiento a las actividades académicas del Programa de Posgrado.

Existirá un Comité Académico, por cada programa de posgrado; el cual se integrará por la figura de Secretario Académico, tres profesores investigadores pertenecientes al Núcleo Académico Básico y quien la universidad determine.

**Artículo 19**

Las funciones del Comité Académico de Posgrado serán:

- I. Proponer la designación de los profesores que integrarán la planta académica del Programa de Posgrado;
- II. Participar en la elaboración del Plan Institucional del Programa de Posgrado, atendiendo los criterios de evaluación del CONACYT;
- III. Colaborar en el diseño curricular del programa de posgrado;
- IV. Participar en el proceso de selección de los aspirantes para el ingreso al programa de posgrado;
- V. Vigilar la adecuada aplicación del reglamento de Estudios de posgrado para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos;
- VI. Autorizar la propuesta de trabajo recepcional o de tesis que presenta el alumno y director trabajo recepcional o de tesis;
- VII. Designar al Comité Tutorial de acuerdo al área de conocimiento o línea de investigación del trabajo recepcional o de tesis;
- VIII. Participar en procesos de evaluación cuatrimestral;
- IX. Decidir sobre las solicitudes de cambio de director de trabajo recepcional o de tesis;
- X. Revisar y resolver los conflictos académicos que se presenten entre alumnos y personal académico;

- XI. Colaborar en el seguimiento y evaluación de las acciones realizadas en el marco del Plan Institucional de Posgrado;
- XII. Dictaminar situaciones académicas de los alumnos, no consideradas en el presente reglamento;
- XIII. Proponer la participación en el posgrado de profesores visitantes y asesores externos; preferentemente acreditados en el sistema nacional de investigadores o connotados profesionistas en el ámbito de su especialidad;
- XIV. Promover la movilidad de alumnos a través de programas de intercambio; y
- XV. Determinar la revalidación o equivalencias de estudio.

#### Artículo 20

El Comité Académico de Posgrado deberá aprobar para efecto de su incorporación en la Convocatoria, por lo menos dos de los siguientes medios de evaluación y ponderación, según corresponda a la orientación del posgrado.

Orientación Profesionalizante	Orientación a la investigación
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Examen de admisión</li> <li>• Entrevista</li> <li>• Curso propedéutico</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Examen de admisión</li> <li>• Entrevista</li> <li>• Curso propedéutico</li> <li>• Protocolo del proyecto de investigación</li> </ul>

#### DEL PERSONAL ACADÉMICO

##### Artículo 21

El ingreso, la promoción y la permanencia del Personal Académico que participe en los programas de posgrado de la Universidad, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (R.I.P.P.A).

##### Artículo 22

El Núcleo Académico Básico para el programa de posgrado, deberá conformarse atendiendo los parámetros básicos para el ingreso al Programa Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT):

POSGRADO			
Nivel	Tipo	Número de profesores	Grado académico mínimo de los profesores
Especialización	Profesionalizante	El 25% deberá estar conformado por profesores involucrados en la práctica profesional acorde con el perfil profesional del programa. • Tres especialistas	Especialidad
Maestría	Profesionalizante	El 25% deberá estar conformado por profesores involucrados en la práctica profesional acorde con el perfil profesional del programa, 6 Profesores: • Un doctor • Cinco maestros	Doctorado Maestría
Maestría	Investigación	Ocho de los cuales serán: • Cinco doctores • Tres maestros	Maestría Doctorado
Doctorado	Investigación	• Nueve Doctores	Doctorado

#### Artículo 23

Las funciones y actividades que deberán desarrollar los profesores que participen en el posgrado, serán las que establece el Art. 57 y 58 del R.I.P.P.A.

#### Artículo 24

El personal académico perteneciente al Núcleo Básico de profesores del programa de posgrado, deberá contar con un ejercicio profesional destacado en su campo profesional y/o académico, fortaleciendo las Líneas de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (LIADT), cumpliendo los siguientes criterios:

En el caso de los posgrados con orientación profesional (programas prácticos, práctico-individualizado o científico-prácticos);

- I. Los profesores deberán, preferentemente, tener el perfil deseable y/o pertenecer a un cuerpo académico reconocido ante el PROMEP, desarrollando líneas de investigación o proyectos productivos acordes al programa.

En el caso de los posgrados con orientación hacia la investigación (programas científico-prácticos, intermedios o básicos);

- I.- Los profesores, deben estar realizando investigación en el área de su especialidad, acordes a las líneas de investigación y desarrollo tecnológico.
- II. Los profesores deberán tener el perfil deseable, pertenecer preferentemente a un cuerpo académico reconocido ante el PROMEP y/o pertenecer al S.N.I.

**TÍTULO TERCERO  
DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE ALUMNOS**

**DE LOS ASPIRANTES**

**Artículo 25**

Los aspirantes a cursar estudios de posgrado se deben sujetar al proceso de admisión que para tal efecto convoque la Universidad, una vez inscritos, realizarán sus estudios con base en los planes de estudios vigentes de acuerdo a la fecha de su ingreso.

**Artículo 26**

Los aspirantes a cursar estudios de posgrado en la Universidad deberán cumplir los requisitos generales siguientes:

- I. El título de licenciatura o certificado, para el caso de Especialidad, Maestría y doctorado;
- II. El grado de maestro o en su caso el acta de examen de grado, para el caso de Doctorado;
- III. Para ingresar a la Especialidad, Maestría ó Doctorado; se requiere que el aspirante haya obtenido un promedio mínimo de ocho en el grado inmediato anterior;
- IV. Aprobar el examen de admisión y/o acreditar el curso propedéutico o presentar el proyecto de investigación que se requiera, cuando así se especifique en la convocatoria correspondiente;
- V. Presentar examen diagnóstico de comprensión del idioma inglés u otro idioma extranjero, o en su caso, presentar acreditación del idioma;
- VI. Presentar cédula profesional;
- VII. Para el caso de aspirantes con una lengua materna distinta al español, deberán presentar examen diagnóstico del dominio del idioma español;
- VIII. Presentarse a entrevista con el Comité Académico del Posgrado; y
- IX. Cubrir pago de cuotas, inscripción y colegiatura.

Los demás requisitos que se establezcan en el plan de estudios respectivo; y los ordenamientos jurídicos que fije la Universidad para los estudios de posgrado.

**Artículo 28**

El curso propedéutico no es considerado como parte del currículo de posgrado; por consiguiente, al aspirante que lo cursa no se le considera alumno de posgrado.

**Artículo 29**

Los documentos expedidos por instituciones extranjeras, deben presentarse legalizados o apostillados y con la traducción al español efectuada por un perito autorizado, en caso de que sea necesario, por embajadas o consulados.

**Artículo 30**

Los aspirantes de nacionalidad distinta a la mexicana, además de cubrir los requisitos que establece el presente reglamento, deben exhibir el documento migratorio que compruebe su estancia legal en el país de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como el permiso del Instituto Mexicano de Migración autorizando la realización de estudios en este país.

**Artículo 31**

La revalidación o el establecimiento de equivalencias de estudios serán determinados por el Comité Académico de Posgrado. El Departamento de Servicios Escolares tomará la nota correspondiente, ello de conformidad con las disposiciones aplicables.

El interesado deberá presentar para tal fin los programas de estudios de las asignaturas a revalidar o hacer equivalencias, debidamente avaladas por la institución de origen con reconocimiento de validez oficial.

**Artículo 32**

Las solicitudes de revalidación o establecimiento de equivalencias no implican compromiso de admisión por parte de la Universidad.

**Artículo 33**

La universidad se reserva el derecho de revalidar o hacer la equivalencia de aquellas asignaturas que considere pertinentes, hasta un máximo del 40% de los créditos de las asignaturas que conforman el plan de estudios del posgrado de que se trate. Solo podrán ser aprobadas asignaturas incluidas en los dictámenes de equivalencia o revalidación de estudios, cuando la calificación sea de 8.0 o su equivalente, como mínimo.

**DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO****Artículo 34**

La condición de alumno de posgrado de la Universidad la adquieren aquellos aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ingreso y efectúen en tiempo y forma los trámites de inscripción correspondientes.

**Artículo 35**

La condición de alumno de posgrado de la Universidad, concede los derechos y obligaciones establecidas en el presente reglamento y las que se deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

**Artículo 36**

La condición de alumno de posgrado de la Universidad se pierde en forma definitiva, según lo aplicable, por las causas siguientes:

- I. Por conclusión del plan de estudios al que esté inscrito;
- II. Por renuncia expresa a los estudios;
- III. Por no haberse reinscrito en el cuatrimestre que corresponde;

- IV. Por vencimiento del plazo máximo señalado para concluir los estudios que se menciona en el Artículo 15 del presente reglamento;
- V. Por resolución definitiva dictada por el Comité Académico de Posgrado, mediante la cual se imponga como sanción;
- VI. Por no haber acreditado alguna de las asignaturas;
- VII. Por abandono de los estudios por un periodo mayor a seis meses, sin previa autorización del Comité Académico de Posgrado;
- VIII. Por falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido para fines de inscripción, anulando esta y todos los actos que de ella se deriven; y
- IX. En los demás casos que resulte de alguna disposición de la legislación universitaria.

#### **Artículo 37**

El plazo máximo para solicitar la baja temporal de los estudios de posgrado que se estén cursando será de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del cuatrimestre. El alumno tendrá la posibilidad de reingreso previo dictamen del Comité Académico.

#### **DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS**

#### **Artículo 38**

Los derechos de los alumnos de posgrado son los siguientes:

- I. Recibir por parte de la Universidad la preparación académica suficiente y adecuada a los requerimientos establecidos en los planes de estudio vigentes;
- II. Recibir de forma oportuna información y asesoría en relación al contenido de los planes de estudio, trámites escolares y servicios universitarios;
- III. Tener el acompañamiento del director de trabajo recepcional o de tesis durante el desarrollo del programa de posgrado;
- IV. Obtener los documentos comprobatorios que acrediten sus estudios y los de identificación relacionados con su calidad de alumno, previo pago de las cuotas que correspondan;
- V. Ser evaluados de conformidad con los planes de estudio que correspondan;
- VI. Tener acceso a la información relativa a programas de becas o apoyos para realizar sus estudios en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- VII. Tener acceso al uso de la infraestructura y los servicios que ofrece la Universidad;

- VIII. Obtener boleta de calificaciones al concluir el cuatrimestre correspondiente;
- IX. Tener acceso a los programas de intercambio y/o movilidad estudiantil, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto; y
- X. Los demás que se deriven del presente reglamento, de otras normas y disposiciones aplicables.

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

##### Artículo 39

Las obligaciones de los alumnos de posgrado son las siguientes:

- I. Observar y respetar las disposiciones de los ordenamientos que integran la legislación universitaria;
- II. Efectuar oportunamente las gestiones y los trámites escolares;
- III. Presentar un informe cuatrimestral de avance del trabajo recepcional o de tesis ante el Comité Tutorial;
- IV. Cumplir con todos los requisitos y actividades académicas establecidas en los planes de estudio correspondientes;
- V. Presentar las evaluaciones conforme lo determine el plan de estudios de que se trate;
- VI. Evitar la participación en actos o hechos que vulneren los principios institucionales o las actividades académicas;
- VII. Cubrir las cuotas por los servicios que presta la Universidad en los montos y periodos aprobados;
- VIII. Cumplir con los plazos y formas de los ciclos fijados en el calendario escolar de actividades de posgrado de la Universidad;
- IX. Elaborar y presentar el trabajo recepcional o de tesis ante el Jurado designado; y
- X. Estar inscrito únicamente en un programa de posgrado en la Universidad.

#### DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESCOLAR

##### Artículo 40

Se considera a la evaluación del desempeño escolar como el procedimiento por el cual se verifica el grado de aprendizaje del alumno; así como el cumplimiento de los objetivos previstos en el plan de estudios de que se trate.

Las modalidades de las evaluaciones serán con el enfoque por competencias y los criterios de ponderación en los estudios de posgrado se determinarán en los respectivos programas de estudio.

**Artículo 41**

La rectificación de las actas de calificaciones en caso de error u omisión en las evaluaciones se realizará conforme a las reglas siguientes:

- a. El alumno, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de resultados al finalizar el cuatrimestre, debe interponer la solicitud por escrito de revisión ante el Secretario Académico para el dictamen correspondiente, el cual será inapelable.
- b. En caso de que la resolución no proceda, será turnada al departamento de Servicios Escolares para efectos de la rectificación; el responsable de Servicios Escolares deberá verificar que el o los profesores responsables hayan firmado los documentos en los cuales manifiestan su aceptación por escrito sobre el error u omisión a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

**DE LOS TRÁMITES ESCOLARES****De las inscripciones****Artículo 42**

La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es registrado en un programa de posgrado.

**Artículo 43**

Las inscripciones y reinscripciones a los estudios de posgrado, se realizarán durante los periodos y en los términos que se establezcan en el calendario escolar de actividades de posgrado de la Universidad, previo pago de las cuotas correspondientes.

**Artículo 44**

Los requisitos para la inscripción a un programa de posgrado son los establecidos en el artículo 26 del reglamento de estudios de posgrado y los emitidos en la convocatoria correspondiente.

**De las reinscripciones****Artículo 45**

La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un alumno inscrito en un programa de posgrado de la universidad, es registrado para continuar con los estudios en cada cuatrimestre.

**Artículo 46**

Son requisitos para la reinscripción:

- I. Estar al corriente con las cuotas y sin adeudo de carácter académico y/o administrativo;
- II. No tener suspensión temporal en su calidad de alumno como consecuencia de una sanción; y
- III. Tener vigente la calidad de alumno.

#### TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA TUTORAL

##### Artículo 47

A todos los alumnos inscritos en programas de posgrado se les designará un director de trabajo recepcional o de tesis y un Comité Tutorial, definido por el Comité Académico de Posgrado.

##### Artículo 48

Podrá fungir en calidad de Director de trabajo recepcional y/o tesis, el profesor investigador de la Universidad o de otra institución que sea avalado por el Comité Académico, debiendo reunir los requisitos siguientes:

###### Para especialidad

- I. Contar con el grado igual o superior al que se dictamina en la disciplina correspondiente.

###### Para maestría

- I. Contar con el grado de maestría o superior en la disciplina correspondiente;
- II. Estar dedicado de tiempo completo a actividades académicas, profesionales o de investigación;
- III. Tener producción académica y/o experiencia profesional demostrada;
- IV. Trabajar las líneas de investigación y desarrollo tecnológico o de trabajo profesional congruentes con la acción tutorial; y
- V. Los que adicionalmente se establezcan en el plan de estudios.

###### Para doctorado

- I. Poseer el grado de doctor en la disciplina correspondiente en un área afín;
- II. Estar dedicado al desempeño de las funciones de docencia e investigación;
- III. Tener una producción académica de alta calidad, basada en trabajos de investigación originales, en los últimos tres años; y
- IV. Los que adicionalmente se establezcan en el plan de estudios.

##### Artículo 49

El Comité Tutorial es el órgano colegiado encargado de dar seguimiento al trabajo recepcional o de tesis de los alumnos del programa de posgrado; es definido por el Comité Académico de Posgrado.

Estará integrado por profesores del núcleo académico básico del posgrado y profesores invitados.

Serán atribuciones del Comité Tutorial:

- I. Conducir el proceso de investigación de acuerdo al programa de actividades definido entre el alumno y el director de trabajo recepcional o de tesis.
- II. Aprobar el plan de actividades académicas;
- III. Conocer y avalar el desarrollo del trabajo recepcional o de tesis;
- IV. Evaluar cuatrimestralmente el avance de la investigación y/o trabajo recepcional o de tesis;
- V. Hacer sugerencias que enriquezcan el proyecto de investigación; y
- VI. Se encargará de determinar si el alumno está preparado para optar al examen de grado y/o defensa del trabajo recepcional o de tesis, mediante el dictamen correspondiente.

#### Artículo 50

Para la evaluación del trabajo recepcional, el Comité Académico de Posgrado designará un Jurado conformado de la manera siguiente:

Especialidad y Maestría con orientación profesionalizante.

- I. Director de trabajo recepcional o de tesis; y
- II. Dos integrantes del Comité Tutorial.

Maestría con orientación a la investigación

- I. Director de tesis;
- II. Un integrante del Comité Tutorial; y
- III. Un profesor investigador invitado.

Doctorado

- I. Director de tesis;
- II. Dos integrantes del Comité Tutorial; y
- III. Dos Profesores investigadores invitados.

## TÍTULO QUINTO DEL EGRESO

### DEL DIPLOMA DE LA ESPECIALIDAD Y DEL GRADO ACADÉMICO

#### Artículo 51

La Universidad otorgará el diploma o grado académico a aquellos alumnos que cubran la totalidad de los créditos del plan de estudios correspondiente y los demás requisitos que se establezcan.

#### Artículo 52

Se reconocerán las siguientes modalidades para presentar el trabajo recepcional:

- I. Para la Especialidad: tesina, informe técnico de proyecto de innovación y/o desarrollo tecnológico o proyecto productivo.
- II. Para la maestría y el Doctorado, tesis.

#### Artículo 53

Los requisitos para obtener el diploma de especialidad son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivo;
- II. Elaborar en forma individual un trabajo recepcional y presentar los ejemplares al Comité Tutorial;
- III. Aprobar el examen ante un jurado; y
- IV. Cumplir los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de que se trate.

#### Artículo 54

Los requisitos para obtener el grado de Maestro son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivo;
- II. Presentar constancia expedida por la Universidad o por una institución reconocida, cuando así se especifique en el plan de estudios, que avale de manera oficial, el dominio de un idioma extranjero;
- III. Presentar los ejemplares de tesis, de acuerdo a los lineamientos de la División, al director de tesis y al Comité Tutorial;
- IV. Aprobar el examen de grado ante un Jurado; y
- V. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el programa de posgrado.

En el caso de posgrados interinstitucionales, se regirán además por lo establecido en el convenio de coordinación interinstitucional.

**Artículo 55**

Los requisitos para obtener el grado de Doctor son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivo;
- II. Presentar constancia expedida por una institución reconocida, cuando así se especifique en el plan de estudios, que avale de manera oficial, el dominio de un idioma extranjero;
- VI. Presentar los ejemplares de tesis, de acuerdo a los lineamientos de la División, al director de tesis y al Comité Tutorial;
- III. Presentar oficio de aceptación de un artículo científico, como autor principal, para su publicación en alguna revista indexada; y
- IV. Aprobar el examen de grado.

En el caso de los doctorados interinstitucionales, se regirán además por lo establecido en el convenio de colaboración de coordinación interinstitucional.

**Artículo 56**

Los miembros de jurado, para emitir su veredicto tomarán en cuenta la calidad académica del trabajo recepcional o la tesis de grado presentada, y el nivel de la sustentación de la misma; así como los antecedentes académicos y/o profesionales del sustentante. El resultado de la evaluación podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad y;
- III. No aprobado.

El sustentante que resulte no aprobado en la defensa del trabajo recepcional o de tesis, podrá presentarlo de nueva cuenta, por única vez, en un plazo no mayor a seis meses.

**Artículo 57**

Podrá otorgarse mención honorífica en la obtención del grado académico de Maestría o Doctorado cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que el alumno haya obtenido un promedio general igual o mayor a 9.5.
- II. Que la tesis presentada, constituya una aportación relevante a la ciencia, la tecnología o a los procesos productivos.
- III. Que la defensa de la tesis haya tenido, a juicio del jurado, un nivel destacado.

**Artículo 58**

Al sustentante que haya aprobado la defensa del trabajo recepcional o de tesis, se le hará la toma de protesta en acto solemne de acuerdo al protocolo establecido por el Comité Académico de Posgrado.

**TITULO SEXTO  
DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**ARTICULO 59**

La obtención y mantenimiento de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y derechos de autor que se desprendan de los programas de posgrado, se regularán conforme a las disposiciones aplicables a la materia.

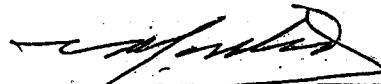
**TÍTULO SÈPTIMO  
TRANSITORIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Cualquier caso no previsto en el presente reglamento será sometido a las instancias universitarias correspondientes para su resolución.


**TERCERO.** Los alumnos inscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, terminarán sus estudios de acuerdo al anterior Reglamento de Estudios de Posgrado; de acuerdo a las disposiciones, planes y programas vigentes en la fecha en que iniciaron sus estudios.



Mtra. Martha Ruth Cortés del Rivero,  
Subsecretaria de Planeación de Servicios Educativos y Descentralización de la Secretaría de  
Educación del Estado, en Representación de la Mtra. Rosa Beatriz Luque Greene, Secretaria de  
Educación del Estado



M.G.P. Luis Andrés Domínguez Alejandro  
Rector



Dr. René Trinidad Pimienta Cerino  
Secretario de Acuerdos



UNIVERSIDAD  
**POLITÉCNICA**  
DEL **GOLFO** DE MÉXICO

*“Ciencia y Tecnología que Transforman”*

**REGLAMENTO PARA EL ACCESO,  
TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO DE  
VEHÍCULOS.**

Los integrantes de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Golfo de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción VIII, 33, 44, y 45 del Acuerdo de Creación de la propia Universidad; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Universidad Politécnica del Golfo de México es un Organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Tabasco, instituida mediante el Acuerdo de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el día 11 de Octubre del año 2006, Suplemento 6688 D.

**SEGUNDO.-** El Plan de Desarrollo Institucional prevé, la ampliación y adecuación de la infraestructura física, para ampliar la cobertura y atención a la demanda, y brindar los espacios necesarios para apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos de la Universidad.

**TERCERO.-** El crecimiento de la Universidad Politécnica del Golfo de México en todos sus aspectos, ha propiciado en consecuencia el incremento continuo de los vehículos que accesan, transitan y se estacionan en sus áreas. Situación que requiere adoptar las medidas adecuadas para controlar ese flujo de vehículos en el interior del campus de la Universidad, con el propósito de mantener el orden, tranquilidad y otras condiciones necesarias para el normal desarrollo de las funciones académicas y administrativas.

Por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO PARA EL ACCESO, TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO**

#### **ÍNDICE**

<b>TÍTULO PRIMERO</b>
<b>ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA</b>
<b>CAPÍTULO I</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>
<b>CAPÍTULO II</b>
<b>DE LA AUTORIDAD</b>
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>
<b>DEL USO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN</b>

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO II**  
**CLASIFICACIÓN DE LA VÍA**  
**CAPÍTULO III**  
**DEL USUARIO**  
**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS PASAJEROS**

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LA CIRCULACIÓN**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO II**  
**DE LOS CONDUCTORES**

**TÍTULO CUARTO**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS INFRACCIONES**  
**CAPÍTULO II**  
**DE LAS SANCIONES**

**TÍTULO PRIMERO**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés para la comunidad universitaria, tiene por objeto establecer las normas relativas al acceso, tránsito y estacionamiento de vehículos y a la seguridad vial, en las vías de comunicación dentro del campus universitario. El Reglamento de Tránsito del Estado, regula lo no dispuesto en este ordenamiento como norma general.

**Artículo 2.-** Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán las acepciones siguientes:

- I. **Acto Sancionable:** Acción de incumplir éste Reglamento;
- II. **Agentes:** Los elementos del cuerpo de vigilancia correspondiente, encargados de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- III. **Alto Provisional:** Inmovilización de un vehículo por emergencia y/o por necesidades de la circulación;
- IV. **Áreas de Estacionamiento:** Los espacios destinados para el estacionamiento reservado exclusivamente para la administración, alumnos y visitantes;

- 
- V. **Área de Transferencia:** El espacio destinado al ascenso y descenso de personas, o cualquier otro bien mueble;
- VI. **Campus;** Conjunto de instalaciones universitarias;
- VII. **Carril:** Una de las bandas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía, marcada o no, para la circulación de automóviles;
- VIII. **Circulación:** Acción que realiza todo usuario de una vía pública con el fin de trasladarse de un lugar a otro, empleando para ello cualquier medio permitido por el presente Reglamento;
- IX. **Conductor:** Persona que realiza la conducción de un vehículo;
- X. **Cruce:** Intersección de dos vías internas, que comprende todo el ancho de la vía entre las líneas de edificación o deslinde en su caso;
- XI. **Demarcaciones en el pavimento:** Señales de tránsito conformadas por líneas, dibujos o símbolos trazados en el pavimento u otros elementos dentro de la vía o adyacentes a la misma;
- XII. **Derecho preferente de paso:** Prerrogativa de un peatón o conductor, para continuar su marcha;
- XIII. **Dirección:** Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- XIV. **Espacios de estacionamiento:** Lugar dentro del campus, delimitados por líneas amarillas y con capacidad para estacionar un vehículo;
- XV. **Estacionamiento:** Espacio destinado especialmente para alojar vehículos en forma temporal;
- XVI. **Guarnición:** Bordo de material de concreto, que delimita, contiene y protege la banqueta;
- XVII. **Infractor:** Toda persona que incumpla la normatividad Universitaria, y el presente Reglamento;
- XVIII. **Inspección de vehículos:** Revisión efectuada por los agentes de vigilancia de la Universidad, al interior de algún vehículo estacionado o en tránsito dentro del campus;
- XIX. **Ley:** Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco;
- XX. **Parada:** Lugar donde se detiene brevemente un vehículo para ascenso o descenso de personas o bienes muebles;
- XXI. **Pasajero:** Toda persona que ocupar un lugar dentro del vehículo y que no tiene el carácter de conductor;

- XXII. **Paso peatonal:** Área de la superficie de rodamiento, destinada al paso de peatones, específicamente por las esquinas de las vías;
- XXIII. **Peatón:** Toda persona que transita por los diversos lugares establecidos para tal fin;
- XXIV. **Preferencia:** Prioridad que tiene una vía o vehículo con respecto a otras vías o paso de otros vehículos;
- XXV. **Propietario:** Toda persona que acredite la propiedad de un bien o cosa, con los documentos previstos por las disposiciones legales aplicables;
- XXVI. **Reglamento:** Reglamento para el acceso, tránsito y estacionamiento de vehículos de la Universidad;
- XXVII. **Reporte:** Notificación oficial firmada por los agentes de vigilancia de la Universidad, indicando que se ha cometido una infracción al presente Reglamento;
- XXVIII. **Sanción:** Correctivo impuesto por la violación de éste Reglamento;
- XXIX. **Secretaría:** Secretaría Administrativa de la Universidad;
- XXX. **Superficie de rodamiento:** Zonas de las vías internas del campus, destinadas a la circulación de vehículos;
- XXXI. **Universidad:** La Universidad Politécnica del Golfo de México;
- XXXII. **Usuarios:** Toda persona que hace uso normal u ordinariamente de las diversas áreas del campus;
- XXXIII. **Vehículo:** Automóvil, bicicleta, motocicleta, o cualquier otro objeto que se mueva sobre el suelo y sirva para transportar personas o cosas;
- XXXIV. **Vía ordinaria:** Sistema vial con tránsito subordinado a la vía principal;
- XXXV. **Vía principal:** Sistema vial con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias;
- XXXVI. **Visitantes autorizados:** Personas que asisten a la Universidad, para realizar gestiones relacionadas con las funciones educativas y/o administrativas;
- XXXVII. **Zona de estacionamiento:** Franja destinada al estacionamiento de vehículos;
- XXXVIII. **Zona de estacionamiento restringido:** Parte de la vía delimitada por la Dirección, en la que solo se permite el estacionamiento a vehículos determinados o en condiciones especiales; y
- XXXIX. **Zona peatonal:** Banquetas, andadores, puentes o lugares destinados al tránsito de peatones.

**Artículo 3.-** Los portones y vías de acceso a los terrenos de la Universidad estarán controlados por agentes de vigilancia, que actuarán conforme a las disposiciones de este Reglamento en lo concerniente al acceso, tránsito y estacionamiento de vehículos.

El horario de uso del estacionamiento será de lunes a viernes de 06:30 a 22:00 horas, los sábados de 08:00 a 16:00 horas.

**Artículo 4.-** Tendrán acceso al Campus:

I.- Vehículos oficiales de la Universidad, los cuales deben estar debidamente identificados.

II.- Vehículos de trabajadores, estudiantes, prestadores de servicios, visitantes de entidades gubernamentales y privadas en gestiones oficiales, previa identificación.

III.- Vehículos de empresas que tengan relaciones comerciales o de servicios con la Universidad, previa identificación.

Toda persona autorizada para acceder en un vehículo al Campus de la Universidad, acepta someterse a una inspección del vehículo cuando así le sea requerido por alguno de los agentes de seguridad. Tal inspección sólo se realizará cuando exista sospecha razonable de que su vehículo se está utilizando para la comisión de cualquier delito, conforme al Código Penal del Estado de Tabasco Vigente y en caso de que esté en peligro la seguridad y/o tranquilidad de vida y/o propiedad en la Universidad.

Los agentes de seguridad, mantendrán un registro diario de todo vehículo que le permita el acceso, que no pertenezca a la Universidad, con la siguiente información:

- a) Nombre del conductor, número de placas y características.
- b) Cantidad de personas que viajan en el mismo.
- c) Fecha y hora de entrada y salida.

**CAPÍTULO II  
DE LA AUTORIDAD**

**ARTÍCULO 5.-** Es autoridad facultada para la aplicación de este Reglamento la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Universidad, y demás autoridades que se señalen en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA VÍA DE COMUNICACIÓN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 6.-** Todos los usuarios de las vías deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para la circulación de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas. Y queda prohibido depositar en las vías, materiales de construcción de cualquier índole, y objetos de cualquier naturaleza. En caso de justificada necesidad la maniobra de retiro deberá ser inmediata.

## CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LA VÍA

**ARTÍCULO 7.-** La vialidad se integra con el conjunto de vías establecidas para el uso y tránsito de peatones y vehículos; la cual se regirá por lo establecido en la Ley, Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y los reglamentos respectivos.

## CAPÍTULO III DEL USUARIO DE LA VÍA

**ARTÍCULO 8.-** Las normas básicas de seguridad vial que todo usuario de las vías debe observar, son las siguientes:

- I. Respetar los límites de velocidad de 10 km;
- II. Accionar las luces estacionarias cuando el conductor del vehículo intente detener o detenga su marcha o realice maniobras;
- III. Extremar precauciones en el ascenso o descenso de personas de los vehículos, o al percibir que otras personas ascienden o descienden de los vehículos;
- IV. Detener el vehículo en su totalidad cuando exista señal que lo indique; y
- V. El conductor de un vehículo respetará el derecho de tránsito del peatón; quien a su vez, observará las medidas de seguridad indicadas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 9.-** Son derechos del peatón los siguientes:

- I. Utilizar las vías del Campus de manera libre y sujetándose a lo establecido en este Reglamento y diversas normas que regulen el uso de las mismas;
- II. Cuando así lo requiera, ser auxiliado y apoyado por la autoridad competente, en lo relativo al tránsito y vialidad;
- III. Ejercer su derecho de preferencia de paso sobre el tránsito vehicular en los cruces, vías internas y zonas que cuenten con señalamiento para ese efecto; y
- IV. El peatón con situaciones especiales tales como discapacidad, adultos mayores, niños y mujeres en estado de gravidez gozarán de manera especial de los derechos y preferencias de paso previstos en la fracción anterior.

**ARTÍCULO 10.-** Son obligaciones del peatón las siguientes:

- I. En las vías internas del Campus, deberá cruzar por las zonas peatonales;
- II. Obedecer las respectivas indicaciones para cruzar las vías del Campus;
- III. Transitar por la banqueta, andadores, puentes o lugares destinados como zona peatonal;
- VI. Abordar un vehículo cuando se encuentre en alto total y debidamente estacionado en la orilla de superficie de rodamiento; en las zonas destinadas para tal efecto y a falta de éstos, fuera de la superficie de la misma; y
- V. Ayudar a cruzar las vías del Campus a peatones discapacitados, niños menores de ocho años, adultos mayores y mujeres en estado de gravidez.

**ARTÍCULO 11.-** Son prohibiciones del peatón, las siguientes:

- I. Cruzar entre vehículos detenidos con motor en marcha y en circulación;
- II. Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;
- III. Realizar la venta de productos o la prestación de servicios, sin la aprobación de la Autoridad correspondiente, cuando se obstruya la circulación de las vías del Campus;

- IV. Realizar actos que obstaculicen la circulación de vehículos;
- V. Pender de vehículos en movimiento;
- VI. Subir a vehículos en movimiento;
- VII. Cruzar las vías del Campus de forma diagonal;
- VIII. Transitar sobre las vías del Campus;
- IX. Transitar sobre el arroyo vehicular, salvo en el caso de que no existan banquetas;
- X. Efectuar colectas en las vías del Campus, sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XI. Cruzar las vías del Campus fuera de las líneas marcadas como zonas peatonales;

**ARTÍCULO 12.-** Las personas discapacitadas además de los mismos derechos, obligaciones y prohibiciones que los peatones, gozarán de las prerrogativas siguientes:

- a) Usar libremente las rampas de acceso a banquetas y edificios.
- b) Usar libremente los espacios de estacionamiento destinados para su uso preferente.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS PASAJEROS**

**ARTÍCULO 13.-** Los pasajeros deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Usar el cinturón de seguridad en los vehículos;
- II. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
- III. Bajar del vehículo, preferentemente por el lado de la banqueta o acotamiento. En el caso contrario, el pasajero ubicado del lado opuesto a la acera deberá descender extremando las medidas de precaución necesarias; y
- IV. Usar casco protector al viajar en motocicleta, bicicleta y otra unidad similar.

De la infracción que se genere por las acciones señaladas en este artículo, será responsabilidad solidariamente con el conductor.

**ARTÍCULO 14.-** Los pasajeros no podrán:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o usar sustancias tóxicas, estupefacientes y drogas;
- II. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- III. Abrir las puertas de vehículos en movimiento;
- IV. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo de forma intencional o imprudencial;
- V. Sujetarse del conductor o distraerlo;
- VI. Hacer uso de los dispositivos del control del vehículo cuando este está siendo operado por el conductor;
- VII. Interferir en las labores y funciones de los agentes de seguridad;
- VIII. Viajar en lugares destinados a la carga o fuera del vehículo; y
- IX. En motocicletas o similares, viajar parados o sin los pies apoyados en los estribos.

El conductor o dueño del vehículo es responsable solidario, por las acciones señaladas en este artículo.

## TÍTULO TERCERO DE LA CIRCULACIÓN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 15.-** Para la adecuada circulación, el usuario de las vías internas del Campus deberá observar y respetar las señales, símbolos y marcas de señalamiento vial indicadas en las instalaciones de la Universidad.

**ARTÍCULO 16.-** Las señales y dispositivos para el control y verificación del tránsito, deberán adecuarse a lo que disponga el instructivo de simbología que la Dirección en su momento emita.

**ARTÍCULO 17.-** Para detener la marcha de un vehículo, el conductor deberá manifestar su intención con la debida anticipación, por medio de las señales respectivas.

### CAPÍTULO II DE LOS CONDUCTORES

**ARTÍCULO 18.-** Todo conductor deberá someterse a lo dispuesto en este Reglamento y cualquier otra norma de cumplimiento obligatorio.

**ARTÍCULO 19.-** Los conductores tienen la responsabilidad, en todo momento, de controlar sus vehículos, así como de la conducta de sus pasajeros. Al aproximarse a otros usuarios de las vías internas del Campus deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de adultos mayores o discapacitados.

**ARTÍCULO 20.-** Los conductores tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Conducir el vehículo a una distancia prudente de otra unidad que le precede, tomando en cuenta la velocidad de marcha permitida;
- II.- Circular con las puertas del vehículo debidamente cerradas;
- III.- Acatar todas las disposiciones dictadas por la Dirección.
- IV.- Respetar y obedecer el límite de velocidad;
- V.- Respetar y obedecer las indicaciones establecidas en los señalamientos preventivos, restrictivos e informativos;
- VI.- Mantener el control del vehículo durante la circulación y conducirlo conforme a las normas de seguridad, así como evitar el consumo de cualquier clase de alimentos o bebidas, o efectuar cualquier clase de arreglo personal al conducir;
- VII.- Ceder el paso a todo peatón que en uso de sus derecho esté cruzando una vía del

Campus, en los lugares permitidos para tales efectos;

VIII.- En vías internas del Campus de una sola circulación, deberá conducir solamente en el sentido de la misma.

La no observancia de estas disposiciones generará la infracción correspondiente, en los términos que señale el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 21.-** Los conductores, tendrán las siguientes prohibiciones:

I.- Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de sustancias tóxicas, estupefacientes y drogas que pueda alterar sus condiciones físicas o mentales;

II.- Entorpecer la circulación de otros vehículos al detener o estacionar la unidad en doble fila;

III.- Usar el equipo de audio de su unidad, de tal forma que su volumen contamine el medio ambiente, en términos de lo previsto en las disposiciones en la materia o bien impida percibir sonidos que le permitan la adecuada conducción del vehículo u ocasione molestias a los demás usuarios;

IV.- Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública basura, objetos o materias que puedan contaminar, ser contaminantes peligrosos, afectar la seguridad o entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento del resto de los usuarios;

V.- Utilizar el claxon con propósitos de incitar el aumento de velocidad de otras unidades, así como la de emitir sonidos ofensivos hacia otros conductores y peatones.

VI.- Llevar un número mayor de pasajeros que la capacidad autorizada;

VII.- Llevar entre su cuerpo y el volante a personas, animales u objetos que dificulten la normal conducción del mismo;

VIII.- Estacionarse en lugares prohibidos, áreas verdes, zona peatonal, área de intersección, hidrante, etc.;

IX.- Utilizar equipos o dispositivos auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido que entorpezcan la audición en ambos oídos, así como aparatos electrónicos o de comunicación cuando distraigan la atención del conductor y limiten la maniobra del vehículo con ambas manos;

X.- Cambiar frecuente e innecesariamente de carril;

XI.- Realizar conductas dentro del vehículo que impidan la correcta conducción del mismo;

XII.- Circular en las banquetas con el vehículo;

XIII.- Hacer uso de las vías internas del campus para fines ajenos al tránsito, sin previa autorización;

XIV.- Permitir el ascenso o descenso del vehículo de personas en lugares que no estén autorizados para este fin;

XV.- Permanecer en el interior del vehículo estacionado, excepto cuando esté en espera de un pasajero;

XVI.- Usar las áreas de tránsito y estacionamiento, para reuniones, actividades recreativas, o de otra índole, excepto cuando lo autorice la Dirección; y

XVII.- Otros actos que infrinjan reglamentos o normas de la Universidad.

**ARTÍCULO 22.-** Son obligaciones y prohibiciones de los conductores de motocicletas y similares además de las señaladas en los artículos 20 y 21 de este Reglamento las siguientes:

**I. OBLIGACIONES:**

- a) Usar el caso de seguridad, el conductor de la motocicleta o similar, así como el pasajero;
- b) Conservar visibles y/o instalar elementos reflejantes en el vehículo para aumentar las condiciones de seguridad en el manejo; y
- c) Reducir la velocidad cuando las señales o los agentes de seguridad así lo indiquen.

**II. PROHIBICIONES:**

- a) Transportar carga cuyo volumen dificulte la conducción del vehículo;
- b) Circular con el escape sin silenciador;
- c) Transportar mayor número de personas que aquel para el cual fue diseñado, equipado o autorizado el vehículo; y
- d) Circular por lugares prohibidos.

**TÍTULO CUARTO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO I  
INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 23.-** La Dirección podrá sancionar a los usuarios, cuando se presenten algunas de las faltas establecidas en los artículos, 20, 21, y 22 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO II SANCIONES

**ARTÍCULO 24.-** Las sanciones que podrá aplicar la Dirección consistirán en:

- I. Notificación verbal, ò escrita;
- II. Suspensión temporal del acceso al estacionamiento;
- III. Suspensión definitiva del acceso al estacionamiento;
- IV. Suspensión automática del acceso al estacionamiento a cualquier usuario, que habiendo tenido un accidente de tránsito dentro de la Universidad, haya huido del lugar sin haber informado el mismo, o a todo usuario que estacione su vehículo indebidamente en las Áreas prohibidas, las zonas de carga y descarga u obstruyendo la salida o tránsito de otros vehículos.

Al determinar la sanción se tomará en consideración la gravedad de la infracción, número de actos y de infracciones anteriores del transgresor. La repetición de infracciones será causa para la suspensión automática del acceso al estacionamiento de la Universidad.

**ARTÍCULO 25.-** Las sanciones se indicarán en resolución que emita la Dirección, en la que se expresarán los hechos que la motivaron, notificando al infractor.

**ARTÍCULO 26.-** El infractor podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Secretaría, dentro del término de tres días hábiles, a contar a partir de la notificación de la sanción, argumentando sus alegatos y las pruebas que considere convenientes.

La Secretaría analizará las circunstancias que motivaron la aplicación de la sanción, valorará las pruebas aportadas por el infractor y resolverá lo procedente dentro del término de diez días hábiles a la interposición del recurso de reconsideración.

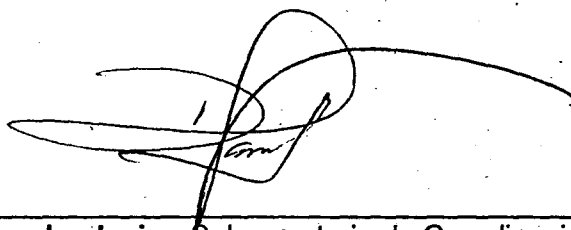
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Al entrar en vigor el presente Reglamento, se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

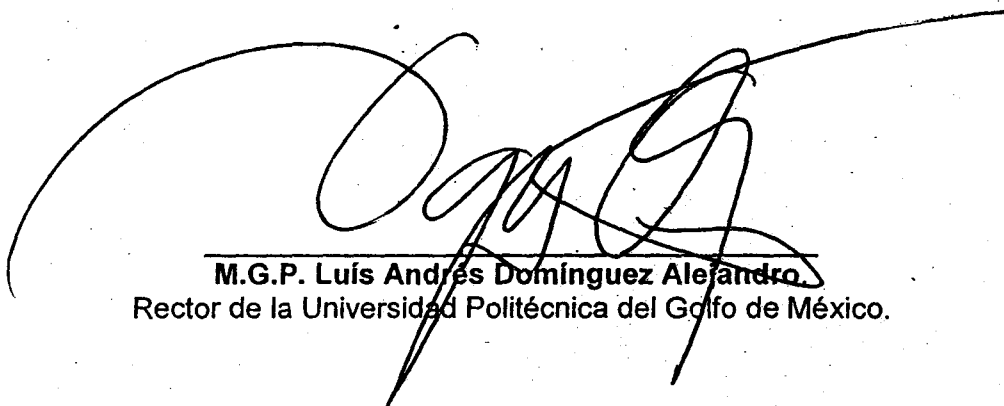
**TERCERO.-** De existir alguna situación no prevista en el presente Reglamento, se estudiará por la Dirección y la Comisión Académica Universitaria, asistidas del Abogado General.

Otorgado en la Sala de usos múltiples de la Universidad Politécnica del Golfo de México en el Municipio de Paraíso, Tabasco; a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil once, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria 2011 por los miembros integrantes de la Junta Directiva de la Universidad.



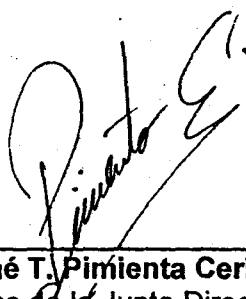
---

**Mtra. Deyanira Camacho Javier**, Subsecretaria de Coordinación y Desarrollo de la Educación Media y Superior, en Representación de la **Mtra. Rosa Beatriz Luque Greene**, Secretaria de Educación del Estado de Tabasco y Presidente de la Junta Directiva de la UPGM.



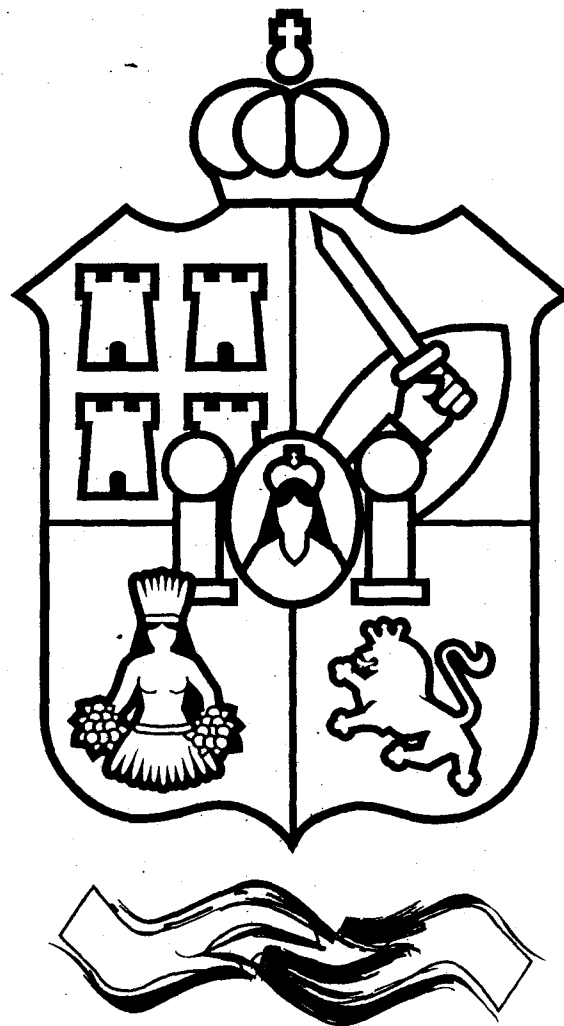
---

**M.G.P. Luis Andrés Domínguez Alejandro**  
Rector de la Universidad Politécnica del Golfo de México.



---

**Dr. René T. Pimienta Cerino**  
Secretario de Acuerdos de la Junta Directiva de la UPGM.



**TABASCO**  
*Trabajar para transformar*

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.**